

LEY Nº 6.578

**Desafectando de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 6.344
varias parcelas en la localidad de “Villa España”, partido de
Berazategui.**

Departamento de Educación.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Desaféctanse, de lo establecido en el artículo 1º de la
Ley 6.344, en lo que se refiere a la declaración de utilidad pública

y su sujeción a expropiarse, las parcelas 4, 5, 6 y 7 inclusive, de la Zona IV, Sección M, Manzana 36 de la localidad de "Villa España", partido de Berazategui.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

NARCISO YUGÁN.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 16 de octubre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 11.608.

Registrada bajo el número seis mil quinientos setenta y ocho (6.578).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.